



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103**046-2023-00179-00**.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha veintidós (22) de enero de 2024, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si hubiere. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

QUINTO. No hay lugar a desglose de documentación por tratarse de un expediente electrónico.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 019 del 21-03-2024